*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

|  |
| --- |
| **ACUERDO DE SUPERINTENDENTE****SGS-DES-A-037-2014** |

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, en lo referente a la información que deben enviar a la Superintendencia los intermediarios de seguros.**

El Superintendente General de Seguros, a las quince horas del veintiuno de julio de dos mil catorce,

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- La Superintendencia General de Seguros debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*.

2.- De conformidad con el artículo 26 g) de la Ley N° 8653, los intermediarios del mercado de seguros están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos. Además, el último párrafo del artículo mencionado, para todas las obligaciones ahí dispuestas, faculta al Consejo Nacional de Supervisión y a la Superintendencia, a emitir *“la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia”*.

3.- El artículo 12 del *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*, establece la obligación por parte de las entidades supervisadas de presentar información contable a la Superintendencia General de Seguros.

4.- Los Principios Básicos de Seguros, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en ingles) en el 2011, establecen, como parte de las precondiciones establecidas para un sistema de supervisión efectivo, entre otras, el contar con *“…una infraestructura pública bien desarrollada…”*, que a su vez establezca *“…principios y normas contables generales bien definidos que cuenten con el respaldo de una amplia aceptación internacional…”*. Adicionalmente el principio 23 de IAIS establece que *“La disciplina eficaz de mercado depende, en parte, de flujos de información adecuados entre los participantes, incentivos financieros apropiados para recompensar a las instituciones bien manejadas, y de arreglos que aseguren que los inversionistas no son ajenos a las consecuencias de sus decisiones. Entre los temas a ser abordados, está la existencia de marcos apropiados de gobierno corporativo, así como garantizar que los prestatarios brinden información exacta, significativa, transparente y oportuna a los inversionistas y acreedores”*, lo que implica que el desarrollo y buen funcionamiento del mercado requiere de flujos de información adecuados de éste para todos los participantes del mercado y para el público en general.

5.- La remisión de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado, en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.

6.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8653, la Superintendencia aplica la norma establecida en el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, la cual faculta a la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. Además indica que la información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.

7.- A efecto de ordenar el envío de información por parte de las entidades supervisadas, la Superintendente General de Seguros el 23 de mayo del 2013 emitió el Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, el cual se establece la periodicidad, el plazo y el medio de envío de los diferentes reportes que le deben ser proporcionados a la Superintendencia, así como sus características, de conformidad con el último párrafo del artículo 26 de la Ley N° 8653.

8.- La Superintendencia General de Seguros (Sugese) ha desarrollado una plataforma informática denominada Sistema de Supervisión de Seguros (SSS), que permite la captura automatizada, el procesamiento, la generación de alertas reportes y estadísticas, relativos a la información financiero contable de las entidades supervisadas.

9.- El inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.”*

10.- Que mediante oficio SGS-DES-1029-2014, del 19 de junio de 2014 se remitió a consulta a los intermediarios de seguros, el proyecto de modificación del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública y una vez recibidas las observaciones se procedió a analizarlas y variar el texto consultado cuando correspondía, por lo que lo procedente es emitir en forma definitiva la modificación del acuerdo mencionado.

**DISPONE:**

**Primero:** Modificar el artículo 3 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, para que se lea de la siguiente manera:

*“…Artículo 3. Información que deben enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión*

*Los intermediarios de seguros (sociedades corredoras y sociedades agencia) deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

| ***Información*** | Periodicidad | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Modelo 1:******Datos Contables, Información Adicional y Garantía Mínima de Funcionamiento*** | *Sociedades Agencia:* ***Semestral****Sociedades Corredoras y Sociedades Agencias pertenecientes a grupos o conglomerados financieros:* ***Trimestral*** | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre según la periodicidad establecida para cada tipo de intermediario.* | *Formularios web dispuestos en la plataforma “Sugese en línea”, disponible en el sitio web de SUGESE. de conformidad con el Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros, incluido en el* ***Anexo 8*** |

 |

*La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la presentación en formatos diferentes al establecido, la falta de veracidad de la misma o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros…”*

**Segundo:** Agregar al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, el Anexo 8 que se detalla a continuación:

|  |
| --- |
| ***ANEXO 8. Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros*** |
|  |

**Tercero:** Adicionar al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, el siguiente transitorio:

*“Transitorio III: Primera carga de información para intermediarios de seguros*

*Para efectos de carga inicial, los intermediarios de seguros deberán realizar una carga con la información planteada en el Modelo 1 definido en el artículo 3 de este acuerdo, con corte al primer semestre del año 2014, antes del 30 de setiembre de 2014.”*

**Cuarto:** Derogar la circular SGS-CE-007-2010, del 30 de noviembre de 2010, denominada *Información Trimestral de las Sociedades Agencia de Seguros y Sociedades Corredoras de Seguros que pertenecen a Grupos Financieros.*

**Quinto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo

Rige a partir del 1°de agosto de 2014.

Notifíquese,

